

24/8-1969

REGLAMENTO (CE) Nº 3147/94 DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2763/94 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas originarios de los Estados de América, del Caribe y del Pacífico

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113,

Visto el Reglamento (CEE) nº 715/90 del Consejo, de 5 de marzo de 1990, relativo al régimen aplicable a los productos agrícolas y a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas originarios de los Estados (ACP), o de los países y territorios de Ultramar⁽¹⁾ prorrogado por el Reglamento (CEE) nº 444/92⁽²⁾, y, en particular, su artículo 27,

Considerando que, por medio del Reglamento (CE) nº 2763/94⁽³⁾, la Comisión abrió para el año 1995 contingentes arancelarios comunitarios con derecho reducido para determinados productos agrícolas, entre otros, para los tomates frescos o refrigerados del código

NC ex 0702 00 10 ; que, como consecuencia del resultado de las negociaciones en el seno del GATT, se han modificado tanto el código NC y el del Taric, como el tipo previsto para el producto en cuestión ; que las modificaciones en cuestión serán aplicables a partir del 1 de enero de 1995 ; que parece oportuno modificar ese Reglamento de modo que permita otorgar a dichos productos el beneficio del régimen previamente acordado por dicho Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El cuadro y el Anexo que figuran en el Reglamento (CE) nº 2763/94 se sustituirán por el cuadro siguiente :

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contingente (toneladas)	Derecho contingentario (%)	
09.1601	0702 00 15	*19	Tomates frescos o refrigerados, distintos a los tomates cereza, del 15 de noviembre al 30 de abril del año siguiente	2 000	4,2	
		*29			4,2+0,7 ECU/100 kg/neto	
		*39			4,2+1,4 ECU/100 kg/neto	
		*49			4,2+2,1 ECU/100 kg/neto	
		*59			4,2+2,9 ECU/100 kg/neto	
		*69			4,2+14,4 ECU/100 kg/neto	
		0702 00 20			*13	4,2
					*63	4,2+0,9 ECU/100 kg/neto
	*17				4,2+1,9 ECU/100 kg/neto	
	*67				4,2+2,8 ECU/100 kg/neto	
	*23				4,2+3,8 ECU/100 kg/neto	
	*73				4,2+14,4 ECU/100 kg/neto	
	*27				4,2	
	*77				4,2	
		*33			4,2+0,7 ECU/100 kg/neto	
		*83			4,2+1,4 ECU/100 kg/neto	
	*37	4,2+2,1 ECU/100 kg/neto				
	*87	4,2+2,9 ECU/100 kg/neto				

(1) DO nº L 84 de 30. 3. 1990, p. 85.
 (2) DO nº L 52 de 27. 2. 1992, p. 7.
 (3) DO nº L 294 de 15. 11. 1994, p. 6.

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contingente (toneladas)	Derecho contingentario (%)
	0702 00 45	*12			4,2
		*32			
		*52			
		*14			4,2 + 0,5 ECU/100 kg/neto
		*34			
		*54			
		*17			4,2 + 1,1 ECU/100 kg/neto
		*37			
		*57			
		*22			4,2 + 1,6 ECU/100 kg/neto
		*42			
		*62			
		*24			4,2 + 2,2 ECU/100 kg/neto
		*44			
		*64			
		*27			4,2 + 2,2 ECU/100 kg/neto
		*47			
		*67			
	0702 00 15	*19			4,2
		*29			4,2 + 0,6 ECU/100 kg/neto
		*39			4,2 + 1,2 ECU/100 kg/neto
		*49			4,2 + 1,7 ECU/100 kg/neto
		*59			4,2 + 2,3 ECU/100 kg/neto
		*69			4,2 + 14,4 ECU/100 kg/neto

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

Christiane SCRIVENER

Miembro de la Comisión